

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META

Auto de Trámite No. 0359

Villavicencio, 03 OCT 2017

REFERENCIA: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE: SOCORRO AYALA DE CADENA, LAURENTINA CAMACHO
POSADA, DUMAR CADENA AYALA
DEMANDADO: HOSPITAL DEPARTAMENTAL DE GRANADA-EPS-SALUDCOOP,
MINISTERIO DE SALUD, SECRETARIA DE SALUD
DEPARTAMENTAL
EXPEDIENTE: 50001-33-33-005-2013-00084-01
ASUNTO: CORRE TRASLADO ALEGATOS DE CONCLUSIÓN

MAGISTRADA PONENTE: NILCE BONILLA ESCOBAR

Estando el proceso para continuar con el trámite previsto en el numeral 4 del artículo 247 del CPACA, advierte el despacho que mediante auto de fecha 19 de diciembre de 2016 (Fl 8 Cuad.Segunda Instancia) por error se admitió el recurso de apelación interpuesto por la parte **demandada** siendo lo correcto, admitir el recurso interpuesto por el extremo actor¹, parte efectivamente recurrente en el presente asunto.

El artículo 286 del C.G.P. dispone:

“CORRECCIÓN DE ERRORES ARITMÉTICOS Y OTROS. Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto. Si la corrección se hiciera luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

¹ Folio 8 instancia Cuad. 2 Instancia

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella."

Conforme a lo expuesto, se corrige el numeral primero del auto de fecha 19 de Diciembre de 2016 así:

PRIMERO: ADMITIR EL RECURSO DE APELACIÓN interpuesto por la parte demandante contra la sentencia del 27 de julio de 2016, proferida por Juzgado Quinto Administrativo Oral de Villavicencio.

Así mismo en el caso se prescindirá de la audiencia que señala el numeral 4º del artículo 247 del CPACA, y en su lugar se corre traslado a las partes por el término común de diez (10) días para que presenten sus alegatos de conclusión.

Vencido el lapso anterior, córrasele traslado al Ministerio Público por un término igual, según lo ordenado en el artículo 623 del Código General del Proceso, que modificó el inciso final del artículo 247-4 del CPACA.

Notifíquese y Cúmplase,



NILCE BONILLA ESCOBAR
Magistrado